



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, así como el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para la creación y operación de la misma, el Consejo Directivo de esta Universidad expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar a sus alumnos apoyos económicos denominados Becas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento y su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. **UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- II. **COMITÉ:** El Comité de Becas de la "UNIVERSIDAD";
- III. **ALUMNO:** Todo estudiante inscrito en la "UNIVERSIDAD";
- IV. **BECARIO:** El alumno que goza de una Beca;
- V. **CONSEJO:** El Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD"; y
- VI. **BECAS:** El Apoyo o ayuda económica así como exención de pago de inscripciones y colegiaturas que la "UNIVERSIDAD" otorga a sus alumnos como subsidios.

Artículo 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para toda la comunidad estudiantil de la "UNIVERSIDAD".

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO ÚNICO

DE LAS BECAS

Artículo 4.- Las Becas que otorga la "UNIVERSIDAD" serán:

- I. **Becas Académicas**, que consisten en la exención de pago de inscripciones o reinscripciones, o en descuentos a las mismas para los alumnos de la "UNIVERSIDAD", en base a un porcentaje establecido y de acuerdo a su promedio de aprovechamiento escolar, o por su destacada trayectoria cultural o deportiva, o como responsables de alguna actividad desarrollada al seno de la "UNIVERSIDAD";
- II. **Becas Socioeconómicas**, que consisten en la exención de pago de inscripciones o reinscripciones, o en descuentos a las mismas para los alumnos de la "UNIVERSIDAD", que por su manifiesta situación económica demuestren un bajo perfil o una extrema necesidad;
- III. **Becas Económicas**, que consisten en apoyos económicos para los alumnos y que pueden ser de cuatro tipos:
 - a) **Transporte:** Ayuda para alumnos de escasos recursos que vivan en lugares apartados de la "UNIVERSIDAD";
 - b) **Sostenimiento económico:** Ayuda para alumnos en situación económica crítica;
 - c) **Excelencia Académica:** Apoyo para alumnos con destacados promedios; y
 - d) **Titulación:** Apoyo para realizar los pagos correspondientes a los derechos de titulación.
- IV. **Becas del Sector Productivo**, las que este sector otorgue a los alumnos de la "UNIVERSIDAD"; y

- V. **Becas PRONABES**, las que otorgan los Gobiernos Federal y Estatal, de acuerdo con los lineamientos establecidos para este fin, y que tendrán su propia convocatoria.

Artículo 5.- Las Becas podrán ser otorgadas en base a los siguientes criterios:

- I. Que la "UNIVERSIDAD" cuente con recursos económicos para otorgarlas;
- II. Se asignarán a los alumnos con un desempeño académico satisfactorio, que en ningún caso deberán tener un promedio mínimo inferior a ocho (8.0), en sus estudios;
- III. Se asignarán a los alumnos de bajos recursos económicos en base a un estudio socioeconómico;
- IV. Se dará preferencia a los alumnos que destaquen en actividades universitarias, observen excelente conducta y se encuentren al corriente de sus pagos; y
- V. Las becas de titulación serán restringidas, otorgándose a los alumnos que la soliciten, previo estudio socioeconómico y con la aprobación expresa del Director de Carrera que corresponda.

Artículo 6.- Las **Becas Académicas**, se otorgarán con base a los promedios obtenidos en el cuatrimestre inmediato anterior de la siguiente forma:

- I. Se bonificará el 100% del pago por Inscripción o Reinscripción a cuatro alumnos por carrera, cuyo promedio no podrá ser inferior a 9.0, los cuales deberán de ser propuestos por sus respectivos Directores; y
- II. No podrán participar para la obtención de **Becas Académicas**, los alumnos que sean beneficiados con **Becas PRONABES**

Así mismo, tratándose de las **Becas Académicas** por trayectoria cultural y deportiva, éstas se otorgarán de la siguiente forma:

- I. Se bonificará del 50% al 100%, de acuerdo con la calificación que haga el COMITÉ, del pago por Inscripción o Reinscripción a los alumnos que siendo regulares, se destaquen por su participación en eventos de corte cultural o deportivo, o como responsables de alguna actividad desarrollada al seno de la "UNIVERSIDAD"; y

- II. No podrán participar para la obtención de **Becas Académicas** por trayectoria cultural y deportiva, los alumnos que sean beneficiados con **Becas PRONABES**.

Artículo 7.- Para los alumnos de nuevo ingreso, se tomarán en cuenta los mismos criterios de descuento, pero tomando en consideración el promedio global obtenido en sus estudios de educación media-superior.

Artículo 8.- Las **Becas Socioeconómicas** se otorgarán siguiendo el siguiente criterio:

- I. Se bonificará del 50% al 100%, de acuerdo con la calificación que haga el COMITÉ, del pago por Inscripción o Reinscripción, a los alumnos que siendo regulares, manifiesten la necesidad de apoyo, en base al perfil económicamente bajo demostrado;
- II. Se bonificará del 50% al 100%, de acuerdo con la calificación que haga el COMITÉ, del pago por Reinscripción a los alumnos que habiendo sido beneficiados con una **Beca Socioeconómica**, demuestren además una mejora cuantitativa en su desempeño escolar a partir del otorgamiento de la misma; y
- III. No podrán participar para la obtención de **Becas Socioeconómicas**, los alumnos que sean beneficiados con **Becas PRONABES**.

Artículo 9.- Las **Becas Económicas** serán otorgadas a través de una convocatoria que se extenderá a todo el alumnado de la "UNIVERSIDAD" y que será realizada y publicada por el COMITÉ. Estas Becas sólo se otorgarán a los alumnos que ya tengan cursado al menos el primer cuatrimestre en la "UNIVERSIDAD" y cuyo promedio mínimo general sea de 8.5.

Las **Becas Económicas** pueden ser de 4 modalidades:

- I. Transporte;
- II. Sostenimiento Económico;
- III. Excelencia Académica.; o
- IV. Titulación.

Artículo 10.- El Sector Productivo podrá dar estímulos para que por medio de Becas se apoye a alumnos con buen aprovechamiento escolar. El otorgamiento de dichos apoyos se dará directamente por la "UNIVERSIDAD" o por medio de alguna Institución Pública o Privada, y dichos estímulos tomarán el nombre de Becas del Sector Productivo.

Artículo 11.- La "UNIVERSIDAD" podrá, al inicio de cada cuatrimestre, determinar otros incentivos adicionales para los alumnos becados.

Artículo 12.- Las Autoridades de la "UNIVERSIDAD" que intervienen en la formulación e integración del presupuesto deberán prever contar con los recursos económicos para el otorgamiento de Becas Económicas.

Artículo 13.- El número de Becas económicas que se otorgue, no rebasará del 10% de la población estudiantil por carrera. La "UNIVERSIDAD" de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o al aumento de su población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las Becas cada cuatrimestre.

SECCIÓN TERCERA
TÍTULO ÚNICO
DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 14.- El Comité de Becas, es el Órgano de la "UNIVERSIDAD" creado para establecer los criterios de operación del Programa de Becas y regular la factibilidad del otorgamiento de Becas a los alumnos que cumplan los requisitos que establece la presente normatividad.

Artículo 15.- El COMITÉ estará integrado por las siguientes personas:

- I. El Rector, que fungirá como Presidente;
- II. El Director de Administración y Finanzas, como Secretario Ejecutivo;
- III. Los Directores de Carrera, que actuarán como Vocales;
- IV. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, que se desempeñará como Secretario de Acuerdos; y

- V. Dos docentes, designados por el Rector, que actuarán como testigos.

Con excepción de los testigos, todos los miembros del COMITÉ tendrán Derecho a voz y voto en cada reunión de éste.

Artículo 16.- Son atribuciones del COMITÉ:

- I. Formular y publicar oportunamente la convocatoria para otorgamiento de las Becas económicas a los alumnos;
- II. Determinar y publicar el procedimiento y requisitos adicionales que deberán cumplir los alumnos que soliciten una Beca Académica, Socioeconómica o Económica;
- III. Analizar la documentación presentada por cada uno de los candidatos a Becario;
- IV. Realizar, en su caso, los estudios socioeconómicos de los aspirantes a becarios;
- V. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
- VI. Solicitar a los Directores de Carrera y a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;
- VII. Elaborar la propuesta de alumnos a becarios; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente del COMITÉ:

- I. Tomar las medidas necesarias, para que la "UNIVERSIDAD" otorgue las Becas a los alumnos con justicia y equidad;
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del COMITÉ; y
- III. Las demás que le fijen esta Normatividad y los Reglamentos de la "UNIVERSIDAD".

Artículo 18.- El COMITÉ se reunirá antes de concluir cada cuatrimestre o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o de su Secretario de Acuerdos, y en esta reunión se deberá formular la convocatoria para el otorgamiento de las Becas Académicas, Socioeconómicas y Económicas. De cada reunión del COMITÉ se deberá levantar un acta, la cual será firmada por los asistentes a la misma.

Artículo 19.- Una vez recibidas las solicitudes de Beca, de acuerdo a la calendarización establecida por la convocatoria, el COMITÉ tendrá hasta cinco días hábiles para emitir su dictamen.

Artículo 20.- Las Becas Académicas, Socioeconómicas y Económicas que el COMITÉ determine otorgar se darán a conocer a través de la publicación de un acta firmada por todos sus miembros, designando oficialmente a los alumnos beneficiados.

Artículo 21.- Se entenderá que habrá quórum legal para llevar a cabo una reunión del COMITÉ, cuando se reúnan el 50% más uno de los integrantes del mismo. El Secretario Ejecutivo del COMITÉ, formalizará el otorgamiento de las Becas y expedirá los resolutivos que serán firmados de conformidad por los alumnos.

Artículo 22.- Será facultad del COMITÉ en atención a las condiciones económicas de la "UNIVERSIDAD", revisar cuatrimestralmente en Reunión Ordinaria o Extraordinaria, el porcentaje de exención de las Becas Académicas y Socioeconómicas, pudiendo con este hecho modificar los porcentajes señalados en los Artículos 6 y 8 de este Reglamento.

Artículo 23.- El COMITÉ, antes de finalizar cada cuatrimestre, hará del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la "UNIVERSIDAD", la cantidad con la que se exentará a cada becario, a efecto de que ésta realice la previsión correspondiente.

Artículo 24.- El COMITÉ se obliga a respetar la confidencialidad de la información contenida en la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

Artículo 25.- El COMITÉ realizará la evaluación del Programa de Becas y elaborará los informes correspondientes que registren su correcta operación.

Artículo 26.- El COMITÉ atenderá los ordenamientos que respecto al Programa de Becas señale el CONSEJO.

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO ÚNICO

DE LA VIGENCIA DE LAS BECAS

Artículo 27.- Las causas por las que un Becario puede perder la Beca son:

- I. Bajo aprovechamiento académico;
- II. Incurrir en faltas de probidad, disciplina, honradez y las que establezca el Reglamento de Alumnos de la "UNIVERSIDAD";
- III. Dejar de ser alumno de la "UNIVERSIDAD";
- IV. Incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente normatividad; y
- V. En caso de Becas otorgadas por el Sector Productivo, éstas se darán por concluidas en el momento en que el patrocinador no pueda seguir proporcionando los recursos para tal efecto.

Artículo 28.- El alumno que sea beneficiado con una Beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

SECCIÓN QUINTA

TÍTULO ÚNICO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 29.- El COMITÉ, una vez iniciado cada cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una Beca. La convocatoria se exhibirá en lugares visibles de la "UNIVERSIDAD", y dentro del término fijado, se recabarán las

solicitudes de los alumnos, entregándolas al Secretario Ejecutivo del COMITÉ. Este convocará al resto del COMITÉ a reunión para analizar las solicitudes y determinar qué alumnos serán beneficiados de acuerdo a los requisitos definidos y las fechas previstas para el caso.

Artículo 30.- La convocatoria contendrá:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de Becas;
- II. Tipos de Becas a otorgar;
- III. Las carreras a las que se otorgan las Becas;
- IV. El número de Becas por carrera;
- V. Periodo que cubran las Becas;
- VI. Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación; y
- VII. Los requisitos adicionales que, a juicio del COMITÉ, debe satisfacer el candidato a Becario.

Artículo 31.- Después de revisar, analizar y aprobar, en su caso, las propuestas, el COMITÉ publicará la asignación de Becas Económicas en lugar visible, dentro de las instalaciones de la "UNIVERSIDAD", en la fecha señalada por la convocatoria. Los alumnos beneficiados, se presentarán ante el Secretario Ejecutivo del COMITÉ y firmarán el resolutivo de aceptación de la Beca.

Artículo 32.- Según el tipo de Becas Económicas otorgadas, el COMITÉ gestionará ante el área correspondiente de La "UNIVERSIDAD", la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgan.

En cuanto a las Becas Académicas y Socioeconómicas, el COMITÉ comunicará por escrito a las instancias correspondientes, el número de alumnos beneficiados y el porcentaje de exención en el pago mensual de la colegiatura.

Artículo 33.- El COMITÉ definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las Becas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la "UNIVERSIDAD".

Artículo 34.- En cuanto a las Becas Académicas y Socioeconómicas, el COMITÉ hará saber al alumnado 5 días antes del término del cuatrimestre, el porcentaje de descuento a otorgar con base al promedio de aprovechamiento escolar.

Artículo 35.- Los Acuerdos que el COMITÉ tome en relación con las Becas a que hace referencia el presente reglamento, serán inapelables.

SECCIÓN SEXTA

TÍTULO ÚNICO

DE LOS CANDIDATOS A BECAS

Artículo 36.- Los alumnos interesados en una Beca Económica entregarán la documentación que corresponda debidamente requisitada, con base en la convocatoria que se realice para el caso.

Artículo 37.- Los alumnos de la "UNIVERSIDAD", que sean beneficiados con una Beca Académica, Socioeconómica o Económica, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre, y tendrá vigencia durante el tiempo que los alumnos cumplan todos los requisitos que establece la "UNIVERSIDAD" a través del COMITÉ. Para este caso deberán, al principio de cada cuatrimestre, solicitar la renovación de su Beca.

Artículo 38.- La "UNIVERSIDAD", a través del COMITÉ, se reserva permanentemente el Derecho de modificar o cancelar la Beca otorgada, cuando a su criterio, hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 39.- Los alumnos solicitantes de Becas, así como los Becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el solo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento, o por obtener el apoyo económico solicitado.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD".

ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, aprobaron el día veintiuno de Septiembre del año dos mil cinco, el **REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

CONSEJO DIRECTIVO

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE SUPLENTE

L.A.E. JAVIER GÓMEZ BUTRÓN
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. RODOLFO FLORES ROJAS
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR RETANA PIÑA
DIRECTOR ACADÉMICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y VOCAL

ING. FERNANDO VELÁZQUEZ VALDÉS
VOCAL.- SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA DE
SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ANDRÉS E. RAMOS FOSADO
VOCAL.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

SR. TAURINO MELÉNDEZ ZAULETA
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y VOCAL

SR. GABRIEL ALVARADO ARANDA
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y VOCAL

SRITA. ROSA-MARÍA ESQUITIÑ LASTIRI
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL Y VOCAL

M.C. GERARDO MARCELINO LARA DROZCO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

LIC. JOSÉ C. ROBERTO BAEZ MORENO
SECRETARIO DE ACUERDOS